



Dependencia PERSONAL		
Código de Documento PER14S000N	Código de Expediente CON/2020/56	Fecha y Hora 29/09/2020 09:58
Código de Verificación Electrónica (COVE)  1U64 1442 174W 1K2E 19GX		Código de Asiento
Pág. 1 de 2		

Asunto
Notificación de Resolución

Destinatario
NITLUX S.A.

NOTIFICACIÓN GENERAL

DECRETO 123/2020

En relación con el expediente de licitación de la obra de “MEJORAS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA ESPASA ”, tramitado por este Ayuntamiento por el procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida, teniendo en cuenta:

- . Que en fecha 14 de agosto de 2020, por Decreto num. 112, fue acordada la tramitación del expediente, aprobándose el pliego de prescripciones técnicas, administrativas y el cuadro de características.
- . Que en fecha 14 de agosto fue publicado anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector Público.
- . Que en fecha 1 de septiembre se practicó la apertura de las 8 plicas presentadas, requiriéndose a los licitadores MARTATOR S.L. Y OVINORTE S.L. justificación de las bajas ofertadas, por considerarlas anónimas.
- . Que Ovinorte no contestó el requerimiento, lo que sí realizó MARTATOR dentro del plazo concedido al efecto.
- . Examinada la documentación presentada, no se considera suficientemente justificada la baja, según informe emitido por el Técnico municipal, por lo que se excluyen de la licitación tanto MARTATOR como OVINORTE.

Como resultado de dichas exclusiones, se emite por la Mesa propuesta de adjudicación a favor de NETLUX S.A.

Comprobado que dicha Empresa reúne los requisitos requeridos,

RESUELVO.

. Adjudicar a NITLUX S.A. , con C.I.F. A 28168698 la obra de “MEJORAS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA ESPASA”, EN EL PRECIO DE 19.791,93€ Y 4.156,31€ de IVA, con un total de 23.948,24€, debiendo de realizar las obras con total sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones técnicas y administrativas y con un plazo de ejecución de 1 mes a partir del siguiente al de notificación de la presente Resolución.

. Notificar la presente Resolución al adjudicatario, haciéndole saber que, conforme a lo estipulado en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato se entenderá efectuada mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, sin que sea exigible la constitución de garantía definitiva.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole, que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, según establece el art. 52. 2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición , ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de UN MES; o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Gijón que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES; contándose el plazo , en ambos supuestos, desde el día siguiente al de la notificación del acto, tal y como se encuentra recogido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

En el caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se produzca la resolución expresa o la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado por silencio administrativo, a los efectos de interponer el Recurso Contencioso-Administrativo.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo antes citado, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación del recurso potestativo de reposición por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquiera otro recurso que estime procedente.